

Segundo.—El cambio de denominación de la entidad titular no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 19 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17675** *ORDEN de 26 de junio de 1998 por la que se modifica la denominación de la entidad titular de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «María Inmaculada», sitos en la calle Joaquín Turina, número 62; de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Bachillerato denominados «María Inmaculada», sitos en la calle Mogambo, número 15, con vuelta a la calle Violetera, número 8, y de Educación Infantil denominado «María Inmaculada», sito en la calle Luis Ruiz, número 26, todos ellos de Madrid.*

Visto el escrito formulado por el representante de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «María Inmaculada», sitos en la calle Joaquín Turina, número 62; de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Bachillerato denominados «María Inmaculada», sitos en la calle Mogambo, número 15, con vuelta a la calle Violetera, número 8, y de Educación Infantil denominado «María Inmaculada», sito en la calle Luis Ruiz, número 26, todos ellos de Madrid, solicitando la modificación de la denominación de la entidad titular de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la denominación de la entidad titular de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «María Inmaculada», sitos en la calle Joaquín Turina, número 62; de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Bachillerato denominados «María Inmaculada», sitos en la calle Mogambo, número 15, con vuelta a la calle Violetera, número 8, y de Educación Infantil denominado «María Inmaculada», sito en la calle Luis Ruiz, número 26, todos ellos de Madrid, que en lo sucesivo será denominada «Congregaciones Marianas ACI de Funcionarias, Maestras y Universitarias».

Segundo.—El cambio de denominación de la entidad titular no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 26 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17676** *ORDEN de 26 de junio de 1998 por la que se autoriza el cese de actividades de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «María Montessori», sitos en Alcobendas (Madrid).*

Visto el expediente promovido por doña Pilar Fajardo Portera, en su calidad de representante de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «María Montessori», sitos en la calle Salvia, 30, de Alcobendas (Madrid), en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades a los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria que se relacionan a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «María Montessori». Domicilio: Calle Salvia, 30, La Moraleja. Titular: Montessori, Sociedad Cooperativa Limitada.

Dicha autorización se producirá con efectos de finalización del curso 1997-1998, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 26 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17677** *ORDEN de 12 de junio de 1998 por la que se corrigen errores de la Orden de 21 de noviembre de 1997, por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Cervantes», de Talavera de la Reina (Toledo).*

Advertido error en la Orden de 21 de noviembre de 1997 por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Cervantes», sito en la calle Isaac Galbadón, número 4, de Talavera de la Reina (Toledo), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de 20 de diciembre de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 37499, en la parte dispositiva, apartado primero, letra A), donde dice: «Titular: María de los Milagros Collado Lozano»; debe decir: «Titular: Agustín Rodríguez Cabrerizo».

Madrid, 12 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17678** *ORDEN de 28 de mayo de 1998 por la que se corrigen errores de la Orden de 8 de abril de 1998, por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Santa María del Castillo», sito en Buitrago de Lozoya (Madrid), por ampliación de enseñanzas.*

Advertidos errores en la Orden de 8 de abril de 1998, por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Santa María del Castillo», sito en la avenida de Madrid, 18, de Buitrago de Lozoya (Madrid), por ampliación de enseñanzas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 18354, en la parte dispositiva, apartado primero, letra B), donde dice:

«Información y Comercialización Turísticas.  
Capacidad:

Número de grupos: 2.  
Número de puestos escolares: 60.»

debe decir:

«Información y Comercialización Turísticas.  
Capacidad:

Número de grupos: 1.  
Puestos escolares: 30.»

En la página 18354, en la parte dispositiva, apartado quinto, letra b), donde dice:

«Formación Profesional de segundo grado:

Rama Delineación: Especialidad Delineación en Edificios y Obras.

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica de Comunicaciones e Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.»

debe decir:

«Formación Profesional de segundo grado:

Rama Delineación: Especialidad Delineación en Edificios y Obras.

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica de Comunicaciones e Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Rama Metal: Especialidad Máquinas-Herramientas.»

Madrid, 28 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17679** *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo del Plan Nacional de Catedrales.*

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan Nacional de Catedrales, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE CATEDRALES

En Sevilla, a 30 de junio de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte, el Gobierno de la Nación representado por la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en quien delega la firma en virtud del artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Y de otra la excelentísima señora doña Carmen Calvo Poyato, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía actuando en nombre y representación de dicho órgano, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39.7 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura.

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que, con fecha 25 de febrero de 1997, ha sido suscrito el Acuerdo de colaboración para el Plan Nacional de Catedrales entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Conferencia Episcopal Española, que debe ser instrumentado a través de acuerdos parciales del Ministerio y cada una de las Comunidades Autónomas, con pleno respeto a la distribución constitucional y estatutaria de competencias entre las distintas entidades públicas.

Segundo.—Que para una actuación más eficaz y conveniente para el fin que se persigue, resulta adecuado realizar Convenios concretos y específicos, en los que se procure —prioritariamente— la elaboración de los Planes Directores de todas y cada una de las catedrales sitas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando ello sea necesario, al tiempo que se aborden las actuaciones que sea posible realizar a lo largo de 1998, con un criterio basado en razones técnicas (existencia de proyectos y disponibilidad presupuestaria) y en prioridades objetivas derivadas de la situación actual de cada catedral.

Tercero.—Que, tal como dispone el referido acuerdo, el Plan Director de cada catedral deberá ser expresamente aprobado por los representantes del Ministerio de Educación y Cultura, así como de la Comunidad Autónoma y el Obispado respectivo, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de protección del patrimonio histórico atribuidas por el artículo 13.26 y 27 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Cuarto.—Que es voluntad acorde de los firmantes proseguir esta línea de colaboración, mediante sucesivos Convenios que se negociarán anualmente con la mejor disposición de ambas partes para continuar en el desarrollo del Plan de Catedrales.

Quinto.—Que la Junta de Andalucía, consciente del extraordinario patrimonio que constituyen las catedrales andaluzas, que se extiende asimismo a todo el patrimonio material o inmaterial que constituye su legado histórico, ha venido desarrollando, desde el año 1985, un Plan de Catedrales de Andalucía. En dicho Plan se abordó la realización de estudios previos y fichas-diagnóstico sobre el estado de conservación de las catedrales, estudios sobre sus patologías y formas de alteración, así como la ejecución de intervenciones de conservación y restauración sobre las 12 catedrales de Andalucía, lo que ha supuesto una inversión global por parte de esta Comunidad Autónoma superior a 3.000.000.000 de pesetas.

Sexto.—Que el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía se comprometen a llevar a cabo todas las actuaciones previstas en este y sucesivos Convenios con pleno acuerdo del Obispado correspondiente, en el más estricto respeto a los criterios de colaboración entre los poderes públicos y la Iglesia Católica, que inspiran el artículo 16 de la Constitución y el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales, así como el Acuerdo entre el Ministerio y la Conferencia Episcopal antes referido.

Séptimo.—Que todas las intervenciones deberán contar con las autorizaciones previstas en la Ley del Patrimonio Histórico Español y en la Ley del Patrimonio de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. Principios generales.

1. El objeto del presente Convenio son las actuaciones que deban realizarse a lo largo del año 1998 en las catedrales y edificios eclesiásticos andaluces que se relacionan a continuación:

Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación, en Almería.  
Catedral de Santa Cruz, en Cádiz.  
Catedral Vieja de Cádiz.  
Catedral de la Asunción de Nuestra Señora, en Córdoba.  
Catedral de la Anunciación, en Granada.  
Catedral de la Encarnación, en Guadix (Granada).  
Catedral de la Merced, en Huelva.  
Catedral de la Asunción de la Virgen, en Jaén.  
Catedral de Jerez de la Frontera, antigua Colegiata del Salvador (Cádiz).  
Catedral de la Encarnación, en Málaga.  
Catedral de Santa María de la Sede, en Sevilla.  
Iglesia Mayor Concatedral de Baza.  
Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora, en Baeza (Jaén).

2. El Convenio concluirá su vigencia cuando se hayan realizado efectivamente todas las actuaciones previstas en el mismo, siendo intención de las partes, en todo caso, que aquéllas no se prolonguen más allá del 30 de abril de 1999.

3. Ambas partes se comprometen a iniciar, en el mes de enero de 1999, las negociaciones conducentes a una renovación de colaboración en materia de catedrales, en los términos que se acuerden en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula séptima.